

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Petaquilla Minerals Ltd.**

**c.**

**República de Panamá**

**(Caso CIADI n.º ARB/24/12)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL N.º 2**

***Miembros del Tribunal***

Sra. Deva Villanúa, Presidenta del Tribunal  
Sr. Carlos Paitán Contreras, Árbitro  
Sr. Oscar M. Garibaldi, Árbitro

***Asistentes del Tribunal***

Sr. Thomas Biscomb  
Sra. Larissa Sad Coelho

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Patricia Rodríguez Martín

---

**6 de febrero de 2025**

**TABLA DE CONTENIDOS**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>TABLA DE CONTENIDOS.....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>CONSIDERANDO.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>RESOLUCIÓN PROCESAL N.º 2.....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>1. Documentos .....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>2. Solicitud de Exhibición de Documentos.....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>3. Respuesta a la SED .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>4. Respuesta a las Objeciones.....</b>   | <b>9</b>  |
| <b>5. Decisión sobre la SED.....</b>  | <b>10</b> |
| <b>6. Entrega de Documentos No Objetados, Documentos Controvertidos o Lista de Documentos Confidenciales.....</b> | <b>10</b> |
| <b>7. Declaraciones Juradas .....</b>   | <b>10</b> |
| <b>8. Costas .....</b>  | <b>11</b> |

**Resolución Procesal n.º 2**

**CONSIDERANDO**

1. Que este arbitraje surge entre Petaquilla Minerals Ltd en nombre propio y en representación de su filial panameña Petaquilla Gold SA. [**“Petaquilla”** o **“Demandante”**] y la República de Panamá [**“República”**, **“Panamá”** o **“Demandada”**]. El Tribunal se referirá a la Demandante y a la Demandada conjuntamente como las **“Partes”**.
2. Que el Tribunal dicta la Resolución Procesal [**“RP”**] n.º 1, sobre el desarrollo del arbitraje y el calendario procesal en esta misma fecha.
3. Que el para. 16.2 de la RP n.º 1 prevé que el Tribunal emitirá, previa consulta a las Partes, una resolución procesal con las instrucciones específicas para la exhibición de documentos.
4. Que el 2 de enero de 2025 el Tribunal envió a las Partes un borrador de la RP n.º 2 sobre exhibición de documentos para que presentasen sus comentarios, los cuales fueron enviados el 16 de enero de 2025.
5. Tras consulta a las Partes, la siguiente RP refleja los acuerdos de las Partes y las decisiones del Tribunal en los casos en los que las Partes no llegaron a un acuerdo.

## **RESOLUCIÓN PROCESAL N.º 2**

6. La fase de exhibición de documentos tendrá lugar de conformidad con el Calendario Procesal establecido en el Anexo B de la RP n.º 1.

### **1. DOCUMENTOS**

7. La exhibición de documentos estará guiada por las Reglas de la International Bar Association [“**IBA**”] sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional aprobadas el 17 de diciembre de 2020 por Resolución del Consejo de la IBA [“**Reglas IBA**”].

8. Las Reglas IBA utilizan la siguiente definición de documento [“**Documento**”]:

“Escrito, comunicación, foto, diseño, programa o datos de cualquier tipo, ya consten en papel, soporte electrónico, audio, visual o en cualquier otro medio”.

9. Esta RP se remite a tal definición, y las Partes deberán ceñirse a ella a la hora de realizar sus solicitudes de exhibición de Documentos. La presente no limita el derecho de alguna de las partes ni de activar los procedimientos que pueden estar regulados en una norma o ley nacional de transparencia y acceso a la información pública.

### **2. SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

10. Cualquier Parte que desee presentar una o varias solicitudes de exhibición de Documentos [“**Solicitud**”] deberá hacerlo en la fecha señalada en el Anexo B de la RP n.º 1. Dicha Solicitud se presentará siguiendo el formato reflejado en el Anexo I de esta RP, que contiene la tabla de Solicitudes [“**SED**”] de cada Parte. Para cada Documento (o categoría de Documentos) deberá completarse una única Solicitud. Las Solicitudes deben ser numeradas de forma secuencial. Las Partes deben respetar las limitaciones de palabras definidas para cada celda.

11. Se invita a las Partes a limitar el número total de Solicitudes a 20 por Parte. En caso de que una Parte organice sus Solicitudes en la forma de un encabezamiento seguido de subsolicitudes, cada subsolicitud se contará como una Solicitud a los efectos del número máximo de Solicitudes autorizado. Las Solicitudes que se refieran a Documentos utilizados por los peritos para preparar sus informes no serán tenidas en cuenta a efectos de la aplicación del límite de Solicitudes indicado más arriba. Sin perjuicio de ello, se invita a las Partes a que limiten el número total de dicho tipo de Solicitudes a un máximo de 15 por informe.

12. Cada Parte solicitante entregará su SED directamente a la Parte requerida, sin copiar a la Secretaria del Tribunal, a los Asistentes del Tribunal o al Tribunal Arbitral.

13. Para que una Solicitud sea admitida, deberá cumplir con los siguientes requisitos cumulativos [“**R**”]:

**Resolución Procesal n.º 2**

**A. “R1”: Descripción de cada Documento o categoría concreta y específica<sup>1</sup>**

14. La Parte que solicite la exhibición de un Documento concreto deberá describirlo con suficiente detalle, de forma que permita su identificación.
15. En el caso de requerirse la exhibición de una categoría de Documentos, la Parte deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:
  - Identificar de forma clara y bien definida una categoría concreta y específica de Documentos;
  - Identificar prueba circunstancial de la existencia de la categoría de Documentos;
  - Proporcionar el nombre de la persona, órgano o entidad que emitió la categoría de Documentos; y
  - Precisar la fecha inicial y final del período en que los Documentos que pertenecen a dicha categoría fueron emitidos.
16. Cualquier Solicitud que no cumpla con estos requisitos será rechazada, salvo que se den razones válidas de por qué el Documento o la categoría de Documentos no se pudo identificar de conformidad con los requisitos enumerados anteriormente.

**B. “R2”: Relevancia y sustancialidad<sup>2</sup>**

17. La Parte solicitante deberá demostrar que los Documentos son relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, e identificar el párrafo específico en el memorial para el cual se solicita apoyo probatorio por medio de la exhibición de Documentos.
18. Cualquier Solicitud que no cumpla este requisito será rechazada.
19. Aquellos Documentos:
  - Referidos en otros Documentos que ya consten en el expediente;
  - Mencionados en una declaración testimonial o en un informe de perito; o
  - Utilizados por los peritos para preparar sus informes (excluyendo los borradores y documentos de trabajo de los peritos);serán, por norma general, considerados relevantes.
20. Como principio general, la carga de la prueba recae sobre la Parte que la alega. No le corresponde a una Parte refutar, a través de Solicitudes de exhibición documental dirigidas a la contraparte, las alegaciones sobre las cuales la contraparte

---

<sup>1</sup> Art. 3.3(a)(i) y (ii) de las Reglas IBA.

<sup>2</sup> Art. 3.3(b) y 9.2(a) de las Reglas IBA.

**Resolución Procesal n.º 2**

tiene la carga probatoria. El simple hecho de no probar la alegación llevará a su rechazo. Por lo tanto, sólo en circunstancias excepcionales se ordenará la exhibición de Documentos con el objetivo de refutar las alegaciones de la contraparte.

21. El Tribunal Arbitral tiene la potestad de reducir el ámbito de la Solicitud de la Parte solicitante, para circunscribirla a los aspectos que considere relevantes y sustanciales o evitar que la exhibición sea excesivamente onerosa para la Parte requerida.
22. Cualquier análisis del Tribunal Arbitral relativo a la relevancia y sustancialidad de los Documentos solicitados será hecho *prima facie*, sin prejuzgar cualquier decisión final que el Tribunal Arbitral pueda adoptar una vez la causa esté debidamente instruida.

**C. “R3”: No en poder, custodia o control de la Parte solicitante<sup>3</sup>**

23. La Parte solicitante deberá declarar que los Documentos solicitados no están en su poder, custodia o control, y explicar por qué presupone que están en el poder, custodia o control de la Parte requerida.
24. El requisito no se tendrá por cumplido cuando los Documentos se encuentren en los archivos de un tercero, a los que la Parte solicitante tiene acceso. Aquellos Documentos localizados en los archivos de un tercero o bajo el poder, custodia o control de éste, a los cuales la Parte solicitante tiene acceso, por norma general se considerarán que se encuentran en su “poder, custodia o control”, salvo que la Parte solicitante pruebe lo contrario.
25. De la misma forma, se considerará que un Documento está en poder de la Parte solicitante si ya se encuentra en el expediente del arbitraje o si está disponible al público en general (y si la Parte requerida no está en una posición significativamente más favorable para obtener acceso a dicho Documento).

**3. RESPUESTA A LA SED**

26. En la fecha señalada en el Anexo B de la RP n.º 1 cada Parte devolverá directamente a la contraparte la SED inicial (sin copiar a la Secretaria del Tribunal, a los Asistentes del Tribunal o al Tribunal Arbitral), indicando las Solicitudes que acepta cumplir voluntariamente y las Solicitudes a las cuales se opone [**“Respuesta a la SED”**]:
  - Alegando que dichas Solicitudes no cumplen alguno o ninguno de los Requisitos R1 a R3; o
  - Planteando una o varias objeciones, como se ve a continuación.

---

<sup>3</sup> Art. 3.3(c)(i) y (ii) de las Reglas IBA.

**Resolución Procesal n.º 2**

27. Las Reglas IBA prevén un número de objeciones a la exhibición de Documentos [“O” u “Objeciones”]<sup>4</sup>:
- A. “O1”: Secreto profesional, impedimento legal o privilegio**<sup>5</sup>
28. La Parte requerida podrá invocar la existencia de secreto profesional con respecto a los Documentos preparados por o dirigidos a un abogado, que contengan asesoramiento legal y que hayan sido enviados o recibidos con la expectativa de que su confidencialidad sea preservada.
29. Por norma general, un Documento debe cumplir los siguientes requisitos para poder recibir una protección especial bajo el secreto profesional:
- El Documento debe haber sido preparado por o dirigido a un abogado, que estuviera actuando en su calidad de abogado;
  - Debe existir una relación de confianza entre el abogado (asesor legal interno o externo) y el cliente;
  - El Documento debe haber sido elaborado con el propósito de solicitar o brindar asesoramiento jurídico;
  - El cliente y el abogado, al solicitar o brindar asesoramiento jurídico, deben haber actuado con la expectativa de que, en una situación de disputa jurídica, dicho asesoramiento se mantendría confidencial.
30. La Parte requerida también puede invocar la confidencialidad con respecto a Documentos preparados en el ámbito de negociaciones con el objeto de alcanzar una transacción, que incluyen<sup>6</sup>:
- Declaraciones orales o escritas enviadas a la otra parte durante las negociaciones;
  - Documentos internos preparados específicamente para las negociaciones; y
  - Borradores o versiones finales de cualquier acuerdo de transacción.
31. Si la Parte requerida presenta una objeción bajo O1 y el Tribunal Arbitral acepta la objeción, la Parte requerida entregará los Documentos solicitados con la información privilegiada expurgada.
32. En aquellos casos en los que la confidencialidad alegada no pueda salvaguardarse adecuadamente mediante su expurgación, la Parte requerida, en lugar de entregar el Documento, podrá optar por revelar su existencia y características mediante una

---

<sup>4</sup> Art. 3.5 de las Reglas IBA.

<sup>5</sup> Art. 9.2(b) de las Reglas IBA.

<sup>6</sup> Art. 9.4(b) de las Reglas IBA.

**Resolución Procesal n.º 2**

“**Lista de Documentos Confidenciales**”, redactada de conformidad con el Anexo II a la presente RP,

- Identificando cronológicamente la fecha, el emisor (especificando si es abogado de la parte) y el destinatario del Documento,
- Proporcionando una descripción resumida del Documento que no revele su contenido confidencial, y
- Explicando los motivos que justifican que el Documento no sea exhibido en su totalidad.

33. Cualquier disputa entre las Partes será resuelta por el Tribunal.

**B. “O2”: Excesiva onerosidad**<sup>7</sup>

34. Las Partes también podrán objetar a la exhibición de un Documento o de una categoría de Documentos debido a su excesiva onerosidad. Al tomar su decisión, el Tribunal Arbitral evaluará, por un lado, el tiempo y coste de buscar y exhibir los Documentos y, por otro, su valor probatorio esperado.

**C. “O3”: Pérdida, destrucción o inexistencia**<sup>8</sup>

35. La Parte requerida podrá objetar a la exhibición de un Documento o categoría de Documentos si puede demostrar, con razonable probabilidad, que se ha perdido o destruido, o que no existe por cualquier otra razón.

36. En tal caso, el Tribunal Arbitral tomará nota de la declaración hecha por la Parte requerida. La Parte solicitante podrá solicitar, junto a su siguiente escrito, que el Tribunal extraiga las inferencias que correspondan.

**D. “O4”: Confidencialidad técnica o comercial**<sup>9</sup>

37. La Parte requerida podrá objetar a la exhibición de un Documento alegando razones imperiosas de confidencialidad técnica o comercial.

38. Si la Parte requerida presenta una objeción bajo O4, y el Tribunal Arbitral acepta la objeción, la Parte requerida podrá pedir un acuerdo de confidencialidad razonable a la contraparte, para proteger la confidencialidad de los Documentos. En la ausencia de dicho acuerdo, la Parte requerida entregará los Documentos solicitados con la información confidencial expurgada.

39. En aquellos casos en los que la confidencialidad alegada no pueda salvaguardarse adecuadamente mediante un acuerdo de confidencialidad o la expurgación, la Parte

---

<sup>7</sup> Art. 9.2(c) de las Reglas IBA.

<sup>8</sup> Art. 9.2(d) de las Reglas IBA.

<sup>9</sup> Art. 9.2(e) de las Reglas IBA.



requerida, en lugar de entregar el Documento, podrá optar por revelar su existencia y características siguiendo el procedimiento establecido en el para. 32 *supra*.

40. Cualquier disputa entre las Partes será resuelta por el Tribunal Arbitral.

**E. “O5”: Sensibilidad política o institucional**<sup>10</sup>

41. La Parte requerida podrá objetar la exhibición de un Documento alegando razones de especial sensibilidad política o institucional (incluyendo pruebas que hayan sido clasificadas como secretas por parte de un gobierno o de una institución pública internacional).

42. Si la Parte requerida presenta una objeción bajo O5 y el Tribunal Arbitral acepta la objeción, la Parte requerida podrá pedir un acuerdo de confidencialidad razonable a la contraparte, para proteger la sensibilidad de los Documentos. En la ausencia de dicho acuerdo, la Parte requerida entregará los Documentos solicitados con la información política o institucional sensible expurgada.

43. En aquellos casos en los que la información sensible no pueda salvaguardarse adecuadamente mediante un acuerdo de confidencialidad o la expurgación, la Parte requerida, en lugar de entregar el Documento, podrá optar por revelar su existencia y características siguiendo el procedimiento establecido en el para. 32 *supra*.

44. Cualquier disputa entre las Partes será resuelta por el Tribunal Arbitral.

**F. “O6”: Violación del debido proceso**<sup>11</sup>

45. El Tribunal Arbitral no ordenará la exhibición de un Documento o categoría de Documentos si estima que existen razones suficientemente relevantes de economía procesal, proporcionalidad, justicia o igualdad entre las Partes.

**4. RESPUESTA A LAS OBJECIONES**

46. En la fecha señalada en el Anexo B de la RP n.º 1 la Parte requerida deberá presentar una respuesta a las Objeciones O1 a O6 planteadas por la contraparte. La Parte requerida podrá retirar o limitar sus Solicitudes a raíz de las Objeciones planteadas.

47. La Parte requerida deberá reflejar su respuesta en la SED [**“Respuesta a las Objeciones a las Solicitudes”**].

48. A fin de evitar toda duda, la Parte solicitante se abstendrá de responder a los argumentos planteados por la Parte requerida con respecto a los Requisitos R1 a R3.

49. En esa misma fecha, cada Parte presentará su SED (incluidas sus propias Solicitudes, las objeciones de la contraparte y sus propias Respuestas a las

<sup>10</sup> Art. 9.2(f) de las Reglas IBA.

<sup>11</sup> Art. 9.2(g) de las Reglas IBA.

**Resolución Procesal n.º 2**

Objeciones a las Solicitudes) a la Secretaria del Tribunal Arbitral, quien las remitirá al Tribunal Arbitral y a los Asistentes del Tribunal.

50. Las Partes deberán abstenerse de realizar presentaciones adicionales al presentar la SED al Tribunal. Se espera de las Partes que adhieran estrictamente a las reglas establecidas en la presente RP.

**5. DECISIÓN SOBRE LA SED**

51. El Tribunal Arbitral hará sus mejores esfuerzos por emitir una decisión dentro del plazo previsto en el Anexo B de la RP n.º 1. Dicha decisión será reflejada en la SED de cada Parte solicitante.

**6. ENTREGA DE DOCUMENTOS NO OBJETADOS, DOCUMENTOS CONTROVERTIDOS O LISTA DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES**

52. En la fecha señalada en el Anexo B de la RP n.º 1 la Parte requerida deberá entregar los Documentos que ha aceptado entregar voluntariamente [los “**Documentos No Objetados**”], así como todos los “**Documentos Controvertidos**”, en cumplimiento con la decisión adoptada por el Tribunal Arbitral. Los Documentos No Objetados y los Documentos Controvertidos deberán ser entregados directamente a la Parte solicitante, sin copiar a la Secretaria del Tribunal, a los Asistentes del Tribunal o al Tribunal Arbitral. La Parte solicitante podrá incorporar dichos Documentos al expediente como prueba junto con sus escritos posteriores.

53. La misma regla resultará de aplicación cuando la Parte requerida haya planteado, y el Tribunal Arbitral, aceptado, las Objeciones O4 u O5 con respecto a ciertos Documentos, y las Partes hayan alcanzado un acuerdo de confidencialidad.

54. En ausencia de tal acuerdo, o si la Objeción O1 ha sido alegada y aceptada por el Tribunal Arbitral, la Parte requerida entregará los Documentos con la información confidencial expurgada.

55. En aquellos casos en los que la información confidencial no pueda salvaguardarse adecuadamente mediante su expurgación, la Parte requerida deberá presentar a la contraparte (sin copiar a la Secretaria del Tribunal, a los Asistentes del Tribunal o al Tribunal Arbitral) una Lista de Documentos Confidenciales, redactada de conformidad con el Anexo II a la presente RP y con la información detallada en el para. 32 *supra*.

**7. DECLARACIONES JURADAS**

56. Junto con los últimos Documentos que haya de exhibir, cada Parte entregará a la contraparte las siguientes “**Declaraciones Juradas**”:

- Una primera firmada por el director de la asesoría jurídica interna de la Parte, que se ajustará al modelo incluido como Anexo III a la presente RP; y

**Resolución Procesal n.º 2**

- Una segunda firmada por el abogado externo principal que representa la Parte en este procedimiento, que se ajustará al modelo incluido como Anexo IV a la presente RP.
57. En caso de que una Parte, sin explicación razonable, no llegara a entregar las Declaraciones Juradas, o se negara a exhibir Documentos en contra de las órdenes del Tribunal Arbitral, éste podrá extraer inferencias adversas a los intereses de dicha Parte.
- 8. COSTAS**
58. En su decisión sobre las costas del arbitraje, el Tribunal Arbitral podrá hacer una asignación especial de los costos incurridos con respecto a la etapa de exhibición de Documentos, tomando en consideración la razonabilidad de las Solicitudes y Objeciones, la voluntad de cada Parte de entregar Documentos bajo su control y el éxito relativo de cada Parte.
59. En sus declaraciones de costos, las Partes identificarán por separado los costos incurridos en la preparación de su SED (incluyendo las Solicitudes, Respuestas y Respuestas a las Objeciones a las Solicitudes), así como los costos incurridos en la búsqueda y entrega de los Documentos solicitados.

En representación del Tribunal,

[Firma]

---

Sra. Deva Villanúa  
Presidenta del Tribunal  
Fecha: 6 de febrero de 2025